



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	14 de diciembre de 2023	Hora	8:30 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 0013 00	
DEMANDANTE:	MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00186 00	
DEMANDANTE:	IVÁN DARÍO TORO RESTREPO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00399 00	
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA IDÁRRAGA HINCAPIÉ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00439 00	
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO PRIETO CRISTANCHO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00478 00	
DEMANDANTE:	MIRYAM STELLA MUÑOZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso identificado bajo radicado 050013105018 2022 00013 00
Demandante. MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ C.C. 43.732.132 Apoderado Sustituto: FEDERICO SOCHA GIRALDO T.P. 392.571 (Se reconoce personería)
Demandando. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S. Sustituta: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S.J.(Se reconoce personería)
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Apoderado: LISA MARIA BARBOSA HERRERA. T.P. 329.738 del C.S.J. (Se reconoce personería)

En el proceso identificado bajo 050013105018 **2022 00186** 00

Demandante. IVÁN DARÍO TORO RESTREPO C.C. 71.635.695

Apoderada Sustituta: CLAUDIA MARCELA SUÁREZ URIBE T.P. 308.407 del C.S.J. (Se reconoce personería)

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S.

Sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S.J. (Se reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Apoderado: LISA MARIA BARBOSA HERRERA. T.P. 329.738 del C.S.J. (Se reconoce personería)

En el proceso identificado bajo 050013105018 **2022 00399** 00

Demandante. CLAUDIA PATRICIA IDÁRRAGA HINCAPIÉ C.C.32.555.367

Apoderado Sustituta: JENNIFER PATIÑO CEBALLOS T.P. 344.757 del C.S.J (Se reconoce personería)

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S.

Sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S.J. (Se reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Apoderado: LISA MARIA BARBOSA HERRERA. T.P. 329.738 del C.S.J. (Se reconoce personería)

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 **2022 00439** 00

Demandante. LUIS ALFONSO PRIETO CRISTANCHO C.C. 19.440.005

Apoderado: JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES T.P. 129.673 del C.S.J. (Se reconoce personería)

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S.

Sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S.J. (Se reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Apoderado: TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Sustituto: ANA MARIA VALENCIA BOTERO T.P. 166.113 del C.S.J. (Se reconoce personería)

En el proceso identificado bajo 050013105018 **2022 00478** 00

Demandante. MIRYAM STELLA MUÑOZ SÁNCHEZ C.C. 43.072.321

Apoderada: GERALDINE CARTAGENA GARCÍA T.P. 267.627 del C.S. J (Se reconoce personería)

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S.

Sustituta: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S.J. (Se reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Apoderado: TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Sustituto: ANA MARIA VALENCIA BOTERO T.P. 166.113 del C.S.J. (Se reconoce personería)

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 050013105018 2022 00013 00 a ítem 08 del expediente digital se observa certificado de conciliación nro 135342022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 050013105018 2022 00186 00 a ítem 11 del expediente digital reposa certificación nro. 188772022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 050013105018 2022 00399 00 a ítem 09 del expediente digital reposa certificación nro. 027762023 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 050013105018 2022 00439 00 a ítem 09 del expediente digital reposa certificación nro. 054982023 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. (NO HAY)

En el proceso radicado bajo el número único nacional 050013105018 2022 00478 00 a ítem del expediente digital reposa certificación nro. de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. (NO HAY).

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00013 00 No existe duda y, por ende, no hará parte del debate probatorio, que la señora MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ nació el 20 de septiembre de 1971. Tampoco se pone en discusión que la demandante se afilió al sistema general de pensiones por primera vez a la AFP PROTECCIÓN S.A al suscribir formulario de afiliación 0300914 del 14 de marzo de 1995, entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia se centra en determinar si es procedente o no declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por la parte demandante, declarando que siempre ha estado afiliada en pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy por COLPENSIONES. En consecuencia, si se deben trasladar los aportes en pensiones de la cuenta de ahorro individual que haya efectuado al fondo privado junto con los rendimientos que se hubieren causado y en caso positivo, si se debe ordenar a COLPENSIONES que reciba dichos valores.

En el proceso identificado bajo radicado 050013105018 2022 00186 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor IVÁN DARÍO TORO RESTREPO, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCIÓN S.A, al suscribir formulario de afiliación 0325229 del 5 de octubre de 1994 entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 050013105018 2022 00399 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora CLAUDIA PATRICIA IDÁRRAGA HINCAPIÉ, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCIÓN S.A, al suscribir formulario de afiliación 7550832 del 1 de septiembre de 2006, entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad del traslado y de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 050013105018 2022 00439 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor LUIS ALFONSO PRIETO CRISTANCHO, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S.A, al suscribir formulario de afiliación 0060652 del 27 de mayo de 2002, entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, cuotas de administración y Bono Pensional al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 050013105018 2022 00478 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que la señora MIRYAM STELLA MUÑOZ SÁNCHEZ, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S.A. al suscribir formulario de afiliación 01470170 del 10 de noviembre de 2000, entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia, inexistencia o nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante, así como el traslado entre administradoras y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, intereses, bonos pensionales, frutos civiles, rendimientos financieros; sin ningún tipo de deducción por concepto de gastos y costos de administración y seguros provisionales al fondo público para que sea esta entidad quien en su momento reconozca la pensión de vejez.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

050013105018 **2022 00013** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 13 al 81.

La parte demandante desiste del interrogatorio, el Despacho admite tal desistimiento de acuerdo al artl 316 del CGP.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 07 del expediente digital, fls. 50 al 53

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante. Se decreta.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA: Manifiesta que desconoce los documentos aportados con la demanda y que provienen de terceros y que no han sido signados por ninguna parte, de acuerdo con el artículo 244 del CGP. Así mismo solicita para tramitar el desconocimiento de estos documentos, se tenga en cuenta lo establecido por el artículo 272 del CGP.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 10 del expediente digital. fls. 38 al 95

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante. Se decreta.

050013105018 **2022 00186** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 05 del expediente digital. fls.9 al 160.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 08 del expediente digital. fls. 43-49

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante. Se decreta.

OFICIO: Solicitó oficiar a la AFP codemandada, sin embargo, el Despacho mediante auto visible en el ítem 12 del expediente digital ordenó lo requerido por Colpensiones mediante oficio y remite el mismo a PROTECCIÓN (Item 13) y cuya respuesta ya fue allegada al Despacho, misma que se ordena incorporar al plenario en el Item 14 del expediente digital.

Se pone en conocimiento de las partes mediante el link que fue compartido previo a esta diligencia y se les concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales presentes para que indiquen si tienen alguna manifestación frente al particular.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 10 del expediente digital. fls. 26 al 95

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante. Se decreta.

050013105018 **2022 00399** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 8 a 20.

TESTIMONIAL: Solicita el testimonio de la asesora quien realizo el traslado de régimen pensional, quien labora para el ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A Con el fin de verificar el acto de afiliación, solicita que requiera al demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. toda la información necesaria para su individualización, como es nombre completo, profesión y estudios que tenía a la fecha de la afiliación.

La apoderada desiste de dicho testimonio, el Despacho lo admite al tenor de lo dispuesto en el art. 316 del CGP.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

Colpensiones solicito oficiar a la codemandada, lo cierto es que a la fecha no ha dado respuesta por lo que se le pregunta al apoderado judicial si insiste de dicha prueba. Colpensiones desiste de la solicitud probatoria, el Despacho admite el desistimiento, y procede a decretar las aportadas documentales.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 07 del expediente digital. Fls. 20 a 26, ítem 8 (Carpeta contentiva del expediente administrativo)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 10 del expediente digital. Fls. 36 al 76

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante. Se decreta.

050013105018 **2022 00439** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. Fls. 11 a 31.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES- no hay pruebas por decretar pues se dio por no contestada la demanda mediante auto visible a ítem 07 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 06 del expediente digital. Fls. 45-78

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante. Se decreta.

050013105018 **2022 00478** 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital fl. 14 a 58 e ítems 4,5 y 6, por medio de los cuales subsana la demanda (Reclamación administrativa ante Colpensiones).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 09 del expediente digital. Fls. 47 a 97.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Se decreta.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 12 del expediente digital (Historia laboral de la demandante en Colpensiones).

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Se decreta.

Se declara clausurada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS; se da inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

050013105018 2022 00013 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ por Colpensiones y Protección S.A.

050013105018 2022 0018600

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante IVÁN DARÍO TORO RESTREPO por Colpensiones y Protección S.A.

050013105018 2022 00399 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante CLAUDIA PATRICIA IDÁRRAGA HINCAPIÉ por Colpensiones y Protección S.A.

050013105018 2022 00439 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante LUIS ALFONSO PRIETO CRISTANCHO solo por Porvenir S.A. pues a Colpensiones se le dio por no contestada la demanda.

050013105018 2022 00478 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante MIRYAM STELLA MUÑOZ SÁNCHEZ por Colpensiones y Porvenir S.A.

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05001 31 05 018 2022 0013 00

PARTE DEMANDANTE	SI	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	SI	X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	SI	X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
05001 31 05 018 2022 0186 00			
PARTE DEMANDANTE	SI	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	SI	X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	SI	X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			

05001 31 05 018 2022 00399 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00439 00		
PARTE DEMANDANTE	Si	No X
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00478 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

En los procesos con radicado

- SENTENCIAS Nro. 228 De 2023 para el proceso radicado 050013105018 2022 00013 00
- SENTENCIAS Nro. 229 De 2023 para el proceso radicado 050013105018 2022 00186 00
- SENTENCIAS Nro. 230 De 2023 para el proceso radicado 050013105018 2022 00399 00
- SENTENCIAS Nro. 231 De 2023 para el proceso radicado 050013105018 2022 00439 00
- SENTENCIAS Nro. 232 De 2023 para el proceso radicado 050013105018 2022 00478 00

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de los demandantes IVÁN DARÍO TORO RESTREPO, CLAUDIA PATRICIA IDÁRRAGA HINCAPIÉ, LUIS ALFONSO PRIETO CRISTANCHO y MIRYAM STELLA MUÑOZ SÁNCHEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN INICIAL efectuada por la señora MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCION S.A. en el caso de la señora MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ, IVÁN DARÍO TORO RESTREPO y CLAUDIA PATRICIA IDÁRRAGA HINCAPIÉ, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de sus afiliaciones, tales como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados, los tres últimos con cargo a sus propios recursos y por el tiempo en que los demandantes realizaron aportes al Régimen de

Ahorro Individual con Solidaridad, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal y como se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

En igual sentido, se ordena a PORVENIR S.A. en el caso de los señores LUIS ALFONSO PRIETO CRISTANCHO y MIRYAM STELLA MUÑOZ SÁNCHEZ, el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de sus afiliaciones, tales como cotizaciones con los rendimientos que se hubieren causado gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados, los tres últimos con cargo a sus propios recursos y por el tiempo en que los demandantes estuvieron afiliados a dicha administradora, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según se dijo en la parte motiva de la presente providencia

Al momento de cumplir tanto PROTECCION como PORVENIR esta orden los conceptos deberán aparecer discriminados con cargo a sus propios recursos junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, los IBC, aportes y información relevante que lo justifique.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de los demandantes IVÁN DARÍO TORO RESTREPO, CLAUDIA PATRICIA IDÁRRAGA HINCAPIÉ, LUIS ALFONSO PRIETO CRISTANCHO y MIRYAM STELLA MUÑOZ SÁNCHEZ y en el caso de la señora MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ realizar la afiliación y, en todos los casos, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a PROTECCION en el caso de los señores MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ, IVÁN DARÍO TORO RESTREPO y CLAUDIA PATRICIA IDÁRRAGA HINCAPIÉ y a PORVENIR en el caso de los señores ALFONSO PRIETO CRISTANCHO y MIRYAM STELLA MUÑOZ SÁNCHEZ, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación.

SEPTIMO: Sea o no apelada la presente decisión por parte de COLPENSIONES se dispondrá la remisión de los expedientes ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín para que surta el grado jurisdiccional de consulta, por mandato contenido en el art. 69 del CPTYSS.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por parte de la apoderada de PROTECCION S.A. en el proceso con radicado terminado en 2022-00013 y por la apoderada de PORVENIR S.A. en los procesos 2022-00439 y 2022-00478, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto

suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta también en los demás procesos. Se deja constancia que esta es la primera vez que los procesos son conocidos por el H. Tribunal.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/c45f127e-3682-4984-b144-9ad53ddfa0f3>
- **Número de proceso:** 05001310501820220001300
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 5/2/2051 9:58:56 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 12/15/2023 9:58:56 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA